



Duitama, 29 de octubre de 2021.

Señora Juez.

Constanza Mesa Cepeda.

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia.

Ciudad.

Proceso. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Radicado. 2021-00129.

Demandante. Flor Alba Salamanca Zea.

Demandado. Hernán Augusto Ortiz Nieto.

Asunto. Recurso de reposición y en subsidio de apelación Auto de fecha 25 de octubre de 2021.

Cordial saludo.

De manera muy atenta me dirijo a ustedes, con la finalidad de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2021, emitido dentro del proceso de a referencia, en el cual no tienen en cuenta la contestación de la demanda, ni la demanda de reconvención, el cual me permito sustentar en los siguientes términos.

Manifiesta el despacho, que según certificación emitida por la empresa de servicios postales se observa que el demandado fue notificado el día 23 de septiembre de 2021.

Al respecto, procedemos a manifestarle al despacho, que el demandado no fue notificado el día 23 de agosto de 2021, el no fue quien recibió de manera personal la notificación realizada por la empresa de servicios postales, no sabemos quien recibió la notificación, el señor Hernan Augusto Ortiz se encontraba en la ciudad de Bogotá y no fue el quien recibió la notificación.

Como la señora Flor Alba y los hijos no le hablan al señor Hernan Augusto Ortiz, nunca le avisaron que había llegado tal notificación.

Solo el se dió por enterado de tal situación cuando llego de su viaje en la ciudad de Bogotá hasta el día 02 de septiembre de 2021, y fue ese día cuando encontró el sobre encima de la cama, nadie le habia puesto en conocimiento tal situación.

Ahora bien, en caso contrario que la parte demandante compruebe que realizo la notificación en debida forma, como es esa notificación que ni siquiera entregan personalmente él sobre a la persona demandada, y ni siquiera ponen en conocimiento.

Al parecer es la misma parte demandante quien recibió el sobre y simplemente se lo dejo encima de la cama.

Por lo anterior, solicitamos a su señoría de manera muy respetuosa, verificar la certificación expedida por la empresa de servicios postales, y constatar que efectivamente no fue el señor Hernán Augusto Ortiz quien recibió esa notificación.

O aunando lo anterior, solicitamos se realice la notificación como debidamente corresponde, y si es el caso me envíen la notificación a mi correo electrónico.



Es supremamente injusto, que sean ellos mismos quienes reciban la notificación, no pongan en conocimiento tal situación, y aparte él juzgado le corra términos desde tal fecha.

Tal situación esta vulnerando los derechos fundamentales del señor Hernán Augusto Ortiz al debido proceso y al derecho de defensa.

Agradecemos a su señoría verificar tal situación, y en consecuencia admitir la respuesta de la demanda, así como la demanda de reconvención propuesta, o en su defecto, ordenar a la parte demandante realizar la notificación personal en debida forma.

Atentamente,

DIEGO ANDRES GONZALEZ HENRY
ABOGADO